

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 447 -2024-MDCH/GM**

Chilca, 27 de noviembre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN**VISTO:**

El Expediente N° 159800, de fecha 04 de noviembre del 2024; Informe N° 165-2024-MDCH/GDU, de fecha 18 de noviembre del 2024; Informe Legal N° 463-2024-MDCH/GAL, de fecha 20 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 20° del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del Artículo 117° determina que, cualquier administrativo individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades.

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconozca o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante **Expediente N° 159800**, de fecha 04 de noviembre del 2024, el Sr. Nacienceno Soriano Miranda, identificado con DNI. N° 23231227, con domicilio en Pasaje Los Pinos N° 152 del Distrito Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, solicita Nulidad contra la Resolución de Multa N° 775-2024-GDU-MDCH, de fecha 16 de octubre del 2024.

Que, mediante **Informe N° 165-2024-MDCH/GDU**, de fecha 18 de noviembre del 2024, e, Gerente de Desarrollo Urbano, eleva a la Gerencia Municipal **los actuados** (Expediente N° 159800) para resolver conforme a su competencia.

Que, mediante **Informe Legal N° 463-2024-MDCH/GAL**, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Abog. **VILMER HUARCAYA MESCUA**, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, respecto a la solicitud de nulidad, señala que hecha la revisión documentaria del expediente se tiene que,

la Gerencia de Desarrollo Urbano ha emitido la **Resolución de Multa N° 775-2024-GDU-MDCH**, de fecha 16 de octubre del 2024, a nombre del Sr. Nacienceno Soriano Miranda, por carecer de numeración de finca, teniendo como antecedente la Notificación de Infracción Administrativa N° 2811-2024 de fecha 24 de setiembre del 2024.

Que, el recurrente sustenta su solicitud de nulidad de la Resolución de Multa, en que cuenta con la Licencia de Obra en Vías de regularización por el primer y segundo piso más azotea, por lo tanto, la Resolución de Multa N° 775-2024-GDU/MDCCH, no sería coherente puesto que la multa impuesta es por los 3 pisos construidos y mas no solamente por el tercer piso, por lo cual la sanción impuesta sería arbitraria y abusiva.

Que según, el Informe Técnico N° 440-2024-Mdch/GDU/LWYA, con fecha 15 de noviembre, emitido por el fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que: hecha la revisión de los documentos adjuntados al expediente, concluye que el recurrente cuenta con la Licencia de Obra en Vías de Regularización, emitida con fecha 25 de julio del 2001, el mismo que contempla la construcción de 2 pisos más azotea, ubicado en el Pje. Los Pinos N° 220 a nombre de Nacienceno Soriano Miranda, cabe recalcar que el predio es de tres pisos, por lo que la Resolución de Multa N° 775-2024-GDU/MDCCH con fecha 28 de octubre del 2024, fue interpuesta erróneamente y al encontrarse dentro del plazo de impugnación según lo establecido por la RASA Art 65, por lo que lo solicitado si es viable. Sin embargo, también informa que se iniciara un nuevo proceso sancionador por el tercer piso. Remitiendo a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que proceda con el trámite que compete.

Que, de acuerdo al numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Razonabilidad implica que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados es decir, respecto a los denominados actos de gravamen – deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación a los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un





Estado de Derecho.

Asimismo, de acuerdo al numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento. Por lo tanto, se Concluye que, de conformidad a los documentos adjuntados al expediente, se recomienda declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de nulidad presentado por la Sr. Nacianceno Soriano Miranda.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de nulidad presentado por el Sr. Nacianceno Soriano Miranda, en consecuencia, debiéndose **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Multa N° 775-2024-GDU/MDCH con fecha 28 de octubre del 2024, y **RETROTRAER** todo el procedimiento administrativo sancionar hasta que se emita nueva Resolución de Multa, considerando que el propietario no cuenta con la autorización municipal para edificar el tercer piso de su inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente Resolución al Sr. Nacianceno Soriano Miranda, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan Injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal

DOC 00272006 EXP. 00159800